



Corpoboyacá

RESOLUCIÓN No

(74 FNE 2023 - - 0 0 0 8 5)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA COSTO BENEFICIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, definiéndoles como entes corporativos de carácter público, las cuales son creadas por la ley y se integran por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, y las que se encuentran dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales que están previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se previó en el numeral 13 de la norma: *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

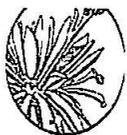
Que la anterior función se encuentra replicada dentro de la Resolución 1457 de 5 de octubre de 2005, por la cual se aprueba los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, en el artículo 9, literal D, que enuncia las funciones de administración de los recursos naturales, numeral 3.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2016 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* indica que los servidores públicos que tienen a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, en aplicación de los principios que regulan la administración pública deben *“realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”*.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de junio del 2006, estableció que las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.



abe



Corpoboyacá

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

74 FNE 2023 - - 0 0 0 5

Continuación Resolución N. () hoja 2

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Concepto N°2170 del 10 de diciembre de 2013, determinó respecto del proceso de saneamiento contable atendiendo la relación costo beneficio que *"Para llevar a cabo la depuración, las entidades públicas están en la obligación de adoptar un procedimiento de control interno contable en el que se incluyan las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 357 de 2008; también deben definir cuáles son las instancias administrativas competentes y los documentos idóneos para adoptar la respectiva decisión.*

En aplicación del procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones a favor del Estado cuando (...) que sean incluidas por las entidades en sus políticas y procedimientos de control interno contable, como la relación costo-beneficio. La consecuencia de la depuración y castigo de dichas cuentas implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables.

Ahora bien, en aquellos casos en que se incluya en las políticas y procedimientos de control interno contable el criterio costo-beneficio, las entidades públicas deberán adelantar las acciones administrativas necesarias para la depuración una vez se verifique dicha causal y podrá desistir de la acción de cobro a que haya lugar, lo que a la postre se traducirá en la extinción de la obligación.

(...)

La finalidad de los cobros coactivos –entiende la Sala- es obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, pero ante todo consiste en la recuperación efectiva de dinero sin generar pérdidas para la Administración.

(...)

En conclusión, la depuración es una obligación en dirección a la calidad de la información contable que incluye los llamados saldos menores, vale decir aquellos sobre los cuales la evaluación costo-beneficio determina que su cobro ocasionaría una pérdida patrimonial."

Que a través del artículo 3 de la Resolución N°5246 del 19 de diciembre de 2017 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" y se adoptó su reglamento, estableciendo como una de las funciones del Comité Recomendar al Director de la Entidad la procedencia del retiro de los saldos a favor de la misma, cuando -previa evaluación objetiva y documentada de la relación costo/beneficio- se llegue a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la entidad.

Que la Corporación con el fin de establecer la procedencia de la depuración contable teniendo en cuenta la relación costo-beneficio, contrató el apoyo requerido para la elaboración del estudio que permitió identificar los valores de costos y gastos requeridos para obtener el recaudo de la cartera a favor de CORPOBOYACA, lo que conlleva a que en cada caso sea necesario comparar si el valor o monto a recuperar y/o sanear es menor al costo en que incurre la administración tales como requerimientos de personal, procedimientos operativos como desplazamiento, correspondencia, procesos administrativos de cobro coactivo de recaudo a obtener valor del costo.

Que del estudio costo-beneficio que hace parte integral de la presente Resolución, se evidenció que la depuración o castigo de la cartera procede de la forma en que se indica a continuación, agotando las gestiones de cobro descritas para cada rango o monto de las obligaciones a favor de CORPOBOYACA:

;



LAT - 0999

RANGOS UVT 2022 (\$38.004)	RANGOS PESOS	ACCION
RANGO I. 0 - 5,87	1 - 223.355	PERSUASIVO + FACILIDAD DE PAGO + INV BIENES + DEPURACION DIRECTA
RANGO II: 5,87 - 20,31	223.356 - 772.094	PERSUASIVO + FACILIDAD DE PAGO + INV BIENES + M.P + NOTIFICACION
RANGO III. 20,31 - 95,64	772.095 - 3.634.727	PERSUASIVO + FACILIDAD DE PAGO + INV BIENES + M.P. + NOTIFICACION + FALLO EXCEPCIONES + FALLO RECURSO REPOSICION + RESOL ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION + MEDIDAS CAUTELARES
RANGO IV: 95,64 >	3.634.728 >	PERSUASIVO + FACILIDAD DE PAGO + INV BIENES + M.P. + NOTIFICACION + FALLO EXCEPCIONES + FALLO RECURSO REPOSICION + RESOL ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION + RESOL EMBARGO + DILIGENCIA SECUESTRO + AVALUO + REMATE

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a adoptar la metodología costo beneficio detallada en el Anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE EL ESTUDIO COSTO BENEFICIO DEL RECAUDO DE LA CARTERA A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACA, cuyo contenido se incorpora a la presente Resolución, para implementar la depuración contable ordenada por el Concepto N°2170 del 10 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal en las actuaciones surtidas por esta Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable dar aplicación al procedimiento para la implementación de la depuración de las obligaciones a favor la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, por la causal costo beneficio de acuerdo a los valores determinados en el estudio costo-beneficio que hace parte integral de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto N°2170 del 10 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2023.


HERMAN ESTIFF AMAYA TÉLLEZ
 Director General

Proyecto Mauricio Forero S / Profesional Universitario
 Revisio Cesar Camilo Camacho suarez /Secretario General y Jurídico
 Revisio Ana Isabel Bernal Camargo/ Subdirectora Administrativa y financiera *abc*
 Revisio Myrian Bermeo Profesional Especializado *MB*
 Archivo Resoluciones